

versidad de Madrid una Fundación de carácter benéfico-docente, cuya finalidad sea prestar ayuda económica a aquellos jóvenes que careciendo de medios económicos y teniendo méritos y capacidad quieran estudiar una carrera universitaria, para lo cual pone a disposición de la misma un capital de un millón cuatro mil ciento dieciocho pesetas con ochenta céntimos (1.004.118,80);

Resultando que mediante la tramitación del oportuno expediente ha sido clasificada como benéfico-docente particular por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 22 de mayo de 1962, y reconocido el Patronato de la misma a favor de las personas que ejerzan los cargos de Rector de la Universidad de Madrid, Decanos de las siete Facultades, Secretario general y un representante de «Galerías Preciados»;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en resguardo número 564.456 EM, de 60 acciones del Banco Hispano Americano, por valor de 237.842,50 pesetas; resguardo número 564.455 EM, en 100 acciones Banco Español de Crédito, por valor de 235.837,50 pesetas; resguardo número 564.482 JMA, de 175 acciones «Hidroeléctrica Española», por valor de 245.797,20 pesetas; resguardo número 564.483 JMA, de 157 acciones «Iberduero, S. A.», por valor de 284.641,60 pesetas, haciendo en total la suma de pesetas 1.004.118,80. Todos estos valores están depositados en el Banco Hispano Americano a nombre de la Fundación;

Considerando que según el apartado 4 del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, y el 276, letra E), de su Reglamento, de 15 de enero de 1959, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata sin interposición de personas se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Galerías Preciados» ha sido reconocida como de beneficencia particular docente por la Orden ministerial referida en el Resultando segundo de esta Resolución;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la Fundación.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los relacionados en el Resultando tercero de este acuerdo, en tanto en cuanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Fundación.

Madrid, 22 de marzo de 1963.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Obra Pía de Ron», en Cangas de Tineo (Oviedo), la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, solicitando en nombre de la Fundación «Obra Pía de Ron», en Cangas de Tineo (Oviedo), exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Francisco de Ron Valcárcel, por testamento otorgado en el año 1730, instituyó la «Obra Pía de Ron», que tiene como fines: limosnas, obligaciones de misas, legados, capellanías; ordenándose en dicho testamento constituir en la villa de Cecos un estudio de gramática y escuela para enseñar a leer y escribir a los niños, adscribiendo a esta obligación caudal y censo, así como para el sostenimiento del Maestro, con la obligación de enseñar a todos los niños que concurren a dicho estudio, pudiéndose ampliar en facilitar el casamiento de huérfanos o que entren como religiosas, prefiriendo a las más pobres, disponiéndose el que se den otras limosnas, designándose como Patronos de la Fundación al señor Obispo y en caso de fallecimiento o vacante a los señores Previsor y Padre Rector de la Compañía de Jesús de la ciudad de Oviedo y al Padre provincial de la Compañía en la provincia de Castilla, con la facultad de nombrar administrador;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha, el traslado de la misma, de 15 de enero de 1963 se clasificó la Fundación de que se trata de benéfico-particular de carácter mixto;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en: una Inscripción nominativa de la Deuda al 4 por 100, número 4.826, por valor de 16.400 pesetas nominales; otra de la misma clase de Deuda que la anterior, número 3.268, de 10.200 pesetas nominales; otra de la misma clase de las anteriores, número 4.829, de 3.200 pesetas nominales; otra de la misma clase que las anteriores, número 6.757 de 5.000 pesetas nominales; otra de la misma clase que las anteriores, número 7.001, por valor de 4.000 pesetas nominales; otra de la misma clase de deuda que las anteriores, número 7.784, de 2.000 pesetas nominales; un Título de la Deuda Perpetua Interior (resguardo 87304), de 1.000 pesetas nominales. Todos estos valores se encuentran depositados en la Sucursal del Banco de España, en Oviedo, a nombre de la Fundación;

Considerando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959 el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales de 21 de marzo de 1958 y 276, letra E), de su Reglamento de 15 de enero de 1959 esta exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa o inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Obra Pía de Ron», de Cangas de Tineo, ha sido clasificada como de beneficencia particular mixta por la Orden ministerial citada en el resultando segundo de esta resolución;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la Fundación.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultando segundo de esta resolución, en tanto en cuanto se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Fundación.

Madrid, 22 de marzo de 1963.—El Director general, José María Zabía y Pérez

RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación Benéfica «Muñoz Díaz-Pro-Infancia de Béjar», instituida en Béjar (Salamanca), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Béjar (Salamanca), como Presidente del Patronato de la Fundación Benéfica «Muñoz Díaz-Pro-Infancia de Béjar», solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por don Emilio Muñoz García, que instituyó el 1 de junio de 1962 ante el Notario de Béjar, don Juan Madero Valdeolmos, por escritura otorgada bajo el número 415 de su protocolo, una fundación benéfica denominada «Fundación Muñoz Díaz-Pro-Infancia de Béjar», a la que se asignó como fines benéficos la protección de los niños desvalidos en dicha ciudad, dando preferencia a los de edad escolar, protección asistencial que consistirá en la alimentación, vestido, calzado, fortalecimiento físico mediante la vacunación, veraneos en el mar o en sanatorios adecuados y otras atenciones similares; y constituyó para el sostenimiento económico de la Fundación mil obligaciones de a 1.000 pesetas de la Sociedad «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», que representan un millón de pesetas nominales, cuyas características, según se expone en el capítulo VI de los Estatutos, son: interés al 6,95 por 100, emisión 21 de agosto de 1961, números 32.380/33.379; adquiridas por el fundador por compra según póliza de operaciones al contado número A-0129.391, de novena clase, suscrita por el Corredor de Comercio de Salamanca don Manuel Asensio García en 4 de noviembre de 1961;

Resultando que el Patronato de la Fundación lo constituyen el Alcalde de Béjar como Presidente, el Maestro nacional don

Benito Rozas (o en caso de cese el Director del Grupo Escolar, don Filiberto Villalobos, de Béjar) en concepto de Secretario y como Vocales el Capellán don Domingo Yuste, de las Hermanitas de Ancianos Desamparados de Béjar, la Directora del Grupo Escolar «La Antigua» doña Claudia González, don Angel García Sánchez, el mismo fundador don Emilio Muñoz y sus hijos doña Elisa, doña Juana y don Alvaro Muñoz Díaz, todos ellos con la forma de sustitución puntualizada en los Estatutos;

Resultando que la Fundación referida ha sido clasificada como de beneficencia particular, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación por Orden ministerial de 15 de enero del año corriente:

Considerando que, según dispone el artículo 71 de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales de 21 de marzo de 1953, corresponde a este Ministerio de Hacienda resolver los expedientes de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y por delegación del señor Ministro—según añade el artículo 277 (4) del Reglamento— al Director general de lo Contencioso del Estado:

Considerando que, conforme al artículo 70, letra E), de la misma Ley, están exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Muñoz Díaz-Pro-Infancia de Béjar» ha sido reconocida como de beneficencia docente de carácter particular por la Orden ministerial de que se ha hecho mérito;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización del fin benéfico por ser de la propiedad de la Fundación, aunque es de observar que según se manifiesta en el referido capítulo VI de los Estatutos los títulos en que consiste el capital fundacional no se hallan depositados en forma intransferible en un establecimiento bancario a nombre de la Institución, sino al del propio fundador, por lo que debe corregirse esta irregularidad, acatando de este modo lo que ya se previene en el número segundo del acuerdo ministerial de clasificación, dictado por la Orden que ha sido mencionada.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los anteriormente relacionados, propiedad de la Fundación «Muñoz Díaz-Pro-Infancia de Béjar».

Madrid, 22 de marzo de 1963.—El Director general, José María Zabía y Pérez

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se autoriza a la Asociación Nacional de Inválidos Civiles para celebrar una tómbola en Zaragoza, de carácter benéfico.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 23 de febrero último, se autoriza a la Asociación Nacional de Inválidos Civiles para celebrar una tómbola en Zaragoza, de carácter benéfico, y cuya duración será del 8 de abril al 6 de mayo del corriente año, en la que habrán de expedirse 60.000 boletos al precio de dos pesetas la unidad; debiéndose sujetar los procedimientos de la misma a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 23 de marzo de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.—2.159.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando y Defraudación de Barcelona por la que se hace público el fallo que se cita

Por la presente se notifica a doña Aida Ester Collazo y a su esposo, don Angel Sabaté Cordero, cuyo último domicilio conocido fue en Barcelona, calle Capitán Arenas, número 70, ático, segunda, el que abandonaron en 17 de febrero de 1963 para trasladarse a Puerto Rico, fijando allí su residencia, que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión del día 20 de los corrientes, y al conocer el expediente de defraudación número 1.212/62, instruido con motivo de la aprehensión del coche marca «Renault 4-4», matrícula francesa 416 AZ-66, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de defraudación comprendida en el caso 12 del artículo 11 de la Ley de 11 de septiembre de 1953, y considerada de menor cuantía, en relación con la Ley de 31 de diciembre de 1941 y artículo 142 de las Ordenanzas de Aduanas.

2.º Declarar responsable de la misma en concepto de autora a doña Aida Ester Collazo.

3.º Declarar que se aprecia la atenuante cuarta del artículo 14.

4.º Imponer a doña Aida Ester Collazo una multa de sesenta y nueve mil setecientos sesenta y ocho pesetas (69.768 pesetas), equivalente al límite mínimo del grado inferior, y en caso de insolvencia la correspondiente sanción de prisión, declarando la responsabilidad subsidiaria de su esposo, don Angel Sabaté Cordero, en orden al pago de la multa impuesta.

5.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

6.º Devolver el coche a la inculpada y para su inmediata reexportación, previo el pago de la multa impuesta y dentro del plazo reglamentario, declarando en caso contrario afecto el coche a las responsabilidades del expediente.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, preclaramente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponerse recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en el plazo de quince días, a partir del de la publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Asimismo se les requiere para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifiesten si tienen o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los poseen, deberán hacer constar los que fueren, enviando a la Secretaría de este Tribunal una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si el plazo de quince días hábiles no ingresan en el Tesoro la multa que les ha sido impuesta. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimentan lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Barcelona, 23 de marzo de 1963.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—1.122.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 27 de marzo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo número 7.305.

De Orden del excelentísimo señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, la sentencia dictada en 7 de diciembre de 1962 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el pleito contencioso-administrativo número 7.305, promovido por don Modesto Piñero Riquelme contra Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 10 de mayo y 22 de septiembre de 1961, sobre aprobación de proyecto reformado de galería de conducción de aguas del pantano de Compuerta, en el río Carrión, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que, no dando lugar a la alegación de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, desestimamos este recurso seguido por la representación de don Modesto Piñero Riquelme contra Ordenes ministeriales de Obras Públicas dictadas en 10 de mayo y 22 de septiembre de 1961, la primera sobre aprobación de proyecto reformado de galería de conducción de agua, y la segunda, denegatoria de su reposición, por ser ambas conforme a Derecho, y, en su virtud, las declaramos firmes y subsistentes, absolviendo de la demanda a la Administración General del Estado, sin hacer expresa imposición de costas.»

Madrid, 27 de marzo de 1963.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.